

raleza del trabajo que realiza y el nombre de la compañía fiadora que garantice la fianza. Toda organización obrera que represente los obreros o empleados de un contratista o subcontratista tendrá derecho a solicitar y obtener de éstos una copia del contrato de fianza de pago que se haya prestado a tenor con lo requerido por esta ley.”

Artículo 3.—Se enmienda el Artículo 14 de la Ley Núm. 111 de 22 de junio de 1961,<sup>25</sup> para que se lea como sigue:

“Artículo 14.—

Será culpable de delito grave cualquier contratista que comience una obra, edificio o construcción sin haber prestado la fianza a favor del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos que esta ley exige y convicto que fuere podrá ser sentenciado a una multa no menor de mil (1,000) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares o a una pena de reclusión no menor de un mes ni mayor de un año; o a ambas penas, a discreción del tribunal.”

Artículo 4.—Esta ley comenzará a regir treinta (30) días después de su aprobación.

*Aprobada en 25 de abril de 1986.*

---

**Día del Bibliotecario**

(P. de la C. 737)

[NÚM. 16]

[*Aprobada en 25 de abril de 1986*]

**LEY**

Para declarar oficialmente como Día del Bibliotecario del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el viernes de la Semana de la Biblioteca.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A través de los siglos, la biblioteca ha sido la institución responsable de organizar, preservar y difundir la información y el conocimiento, poniéndolos a la disposición del hombre para el máximo

<sup>25</sup> 29 L.P.R.A. sec. 206.

desarrollo de sus potencialidades. Las bibliotecas sirven como fuente de información, de educación, de cultura, de recreación. Son recintos consagrados a la forjación de ideas, al cultivo del intelecto, al enriquecimiento y desarrollo del espíritu y de la mente. Brindan al usuario los medios adecuados desde el libro hasta la computadora para el enriquecimiento de su educación y su cultura.

Dentro del marco propicio al pensamiento y al estudio que brindan las bibliotecas, es necesario destacar la labor del bibliotecario como especialista de la información y del servicio profesional e indispensable que éste brinda. Son su capacidad profesional, dedicación y esmero lo que facilita el acceso a la información en el momento preciso. Es el bibliotecario el que propicia, inicia, desarrolla y guía al dominio de destrezas de estudio en la biblioteca. El bibliotecario, por su valioso servicio a los usuarios en las bibliotecas públicas, escolares, académicas y especializadas merece el mayor reconocimiento de la comunidad.

En Puerto Rico varias entidades reúnen en su matrícula bibliotecarios que laboran en todo tipo de biblioteca. La Sociedad de Bibliotecarios de Puerto Rico, la Asociación de Bibliotecarios de Derecho, la Asociación de Bibliotecarios Escolares y la Asociación de Ex-Alumnos de la Escuela Graduada de Bibliotecología (ASEGRAB), agrupan a los bibliotecarios del país y laboran con entusiasmo para motivar a toda la ciudadanía en beneficio de la fuente de educación, cultura, estudio y progreso que son las bibliotecas y para que se amplíen y mejoren estos servicios.

Es muy encomiable, además, que estos profesionales demuestran una cabal y genuina preocupación por el bienestar educativo y cultural de sus conciudadanos. Es loable su espíritu de servicio y su constante deseo de superación, para actualizar sus conocimientos y su especialidad a tono con las demandas del mundo de hoy y del futuro.

La biblioteca siempre ha sido una entidad cambiante. Para que pueda cumplir y suplir las necesidades de información del hombre en nuestra sociedad tiene que evolucionar e incorporar en su servicio diferentes recursos y medios a tenor con la nueva tecnología informática. Ni la biblioteca, ni el bibliotecario como profesional pueden ser estáticos, de ahí, que hoy día podemos ver a un bibliotecario dinámico, que facilita la información y el conocimiento, ya sea, mediante el libro, que es fuente del saber humano, o mediante otros medios modernos más sofisticados y multisensoriales, importantes como lo son: las grabaciones, películas, televisión, las

computadoras, que ya son una necesidad, y otros. Estos recursos, además de ser de gran ayuda en la labor del bibliotecario, proveen la información al usuario con mayor rapidez y la atención individual que necesitan a tono con sus necesidades particulares.

En la medida en que la ciudadanía de un país disponga y utilice los recursos y servicios bibliotecarios, veremos un mayor progreso y un mejor desarrollo y evolución de ese país.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

Artículo 1.—

Declarar el viernes de la Semana de la Biblioteca como “Día del Bibliotecario”.

Artículo 2.—

El Gobernador mediante Proclama que se anunciará por los medios noticiosos, exhortará a todo el pueblo puertorriqueño a rendir un tributo de simpatía y admiración a la labor de los bibliotecarios, como profesionales de la información, en justo reconocimiento a su meritoria labor.

Artículo 3.—

Las agencias gubernamentales concernientes adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a los propósitos de esta ley, mediante la organización y celebración de actos en reconocimiento a estos valiosos servidores públicos, profesionales de la información.

Artículo 4.—Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

*Aprobada en 25 de abril de 1986.*

---

**Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico—Enmiendas**  
(P. del S. 714)

[NÚM. 17]

[Aprobada en 3 de mayo de 1986]

**LEY**

Para enmendar el Título, el Artículo 1, el inciso (a) del Artículo 2, el inciso (a) del Artículo 5 y el Artículo 19 de la Ley Núm. 22

de 24 de julio de 1985, conocida como Ley del Banco de Desarrollo de Puerto Rico, a los fines de modificar su nombre por el de Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico y de aumentar el número de miembros de la Junta de Directores del Banco.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Banco de Desarrollo de Puerto Rico se creó con el propósito de brindarle al empresario una fuente de crédito comprometida con el desarrollo económico del país y las oportunidades de empleo. Según la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, el Banco de Desarrollo es un cuerpo corporativo y político que constituirá una instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El Artículo 2 de la Ley Núm. 22, *supra*, establece que el propósito de dicha institución será promover el desarrollo del sector privado de la economía del país. Para lograr este fin se propone poner a disposición de cualquier persona, firma, corporación, cooperativa u otra organización privada dedicada a la manufactura, comercio, agricultura, turismo y otras empresas de servicio, préstamos, garantías de préstamos y fondos para la inversión en dichas empresas dándole preferencia a los pequeños y medianos empresarios puertorriqueños.

Esta Asamblea Legislativa a través de esta medida interesa lograr una implantación más efectiva de la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985. Para ello es necesario una enmienda al Artículo 5 de la ley que permita aumentar de once (11) a quince (15) el número de directores de modo que el sector privado, en lugar de los dos (2) directores que actualmente permite la ley, tenga seis (6) directores. La otra enmienda es a los efectos de cambiar el nombre del Banco para diferenciarlo del nombre del Banco Gubernamental de Fomento, ya que al traducir ambos nombres al idioma inglés surge confusión debido a que las palabras fomento y desarrollo en dicho idioma se traducen de igual forma, *development*.

En adición, el cambio de nombre al Banco por el de Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico, se ajusta más a las funciones totales que habrá de llevar a cabo el Banco según se describen en el Artículo 2 de la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

Artículo 1—Se enmienda el Título de la Ley Núm. 22 de 24 de julio del 1985<sup>26</sup> para que se lea como sigue:

<sup>26</sup> 7 L.P.R.A. sec. 611 nt.